



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora ELIZABETH CONDE AMOROCHO mediante apoderado presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra el señor GONZALO MORENO BAUTISTA, en relación con el predio ubicado en la carrera central 6 # 94-96 del municipio del cerrito distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-744 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Una vez revisada la demanda observa el despacho que en el acápite de notificaciones el apoderado manifiesta que el señor GONZALO MORENO BAUTISTA esta fallecido y que desconoce la dirección de posibles herederos, por lo tanto, la parte demandante deberá conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P. dirigir la demanda contra los herederos determinados –de ser conocidos- e indeterminados del señor GONZALO MORENO BAUTISTA y demás personas indeterminadas que tengan algún intereses en el proceso, así mismo, allegar el registro civil de defunción del señor MORENO BAUTISTA.

De otro lado, deberá:

- Aclarar la razón por la cual en el hecho primero y la pretensión primera hace referencia a derechos y acciones, lo anterior toda vez que, el señor GONZALO MORENO BAUTISTA aparece como titular de derecho real de dominio del predio.
- Corregir el acápite de la cuantía toda vez que la indicada no corresponde al avalúo catastral aportado.
- Corregir el poder presentado teniendo en cuenta que el allegado se menciona como demandado al señor GONZALO MORENO BAUTISTA, así mismo, si el poder es conferido mediante mensaje de datos conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar prueba de esto, de lo contrario el poder deberá contener la nota de presentación personal establecida en el artículo 74 del C.G.P.
- Allegar el registro civil de defunción del señor PEDRO CONDE BAUTISTA.
- Aclarar si la señora ELIZABETH CONDE AMOROCHO presenta el proceso en nombre propio o en representación de la comunidad, para lo cual deberá acreditar dicha condición o en su defecto hacer parte a quienes fungen como herederos del señor PEDRO CONDE BAUTISTA.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. <u>067</u>, se publica en la <u>página web</u> <u>de la rama judicial</u>. En la fecha: <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> Ana Carolina Leal Moreno Secretaría</p>
